

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210020100

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso **EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA**, a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN** y en contra de **ALBERT HERNÁN VARÓN RIVERA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré 1029957.

1.1. \$55.879.629,00 correspondiente al capital insoluto incorporado en el pagaré anteriormente mencionado.

1.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es, desde el 24 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

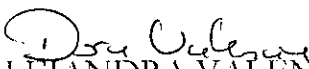
3. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda.

4. Se le reconoce personería jurídica a la sociedad **JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S.**, como apoderada judicial de la parte demandante, quien actúa a través de su representante legal Dr. **MAURICIO ORTEGA ARAQUE**, en los términos y para los fines del poder aportado.

5. REQUIÉRASE a la parte actora para que dentro del término de diez (10) días, allegue en físico el original del pagaré No. 1029957, con sus respectivos endosos, como quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Para tal efecto, el apoderado de la parte actora será citado por la Secretaría de este Despacho en los términos del parágrafo 3 del artículo 7 del ACUERDO No. CSJBTA20-60 y la CIRCULAR No. CSJBTC20-69, a fin de que por sí o por sus dependientes, radique la documentación correspondiente.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la
providencia anterior se notificó por anotación en
el estado No. 2A de hoy

06 SEP 2021

SECRETARIA